

LICENCIAS DE CONDUCIR			
CLASES	CARACTERÍSTICAS	VEHICULO	EDAD
MOTOCICLISTA	Habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas con propulsión propia.		18 años
PARTICULAR	Habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg. y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general.		18 años
EXTRANJERO	Habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante.		18 años
PROFESIONAL CLASE "D"	Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivos o tóxicos, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular".		24 años y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos)
PROFESIONAL CLASE "C"	Habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas.		20 años
PROFESIONAL CLASE "B"	Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas.		20 años y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.

**PROFESIONAL
CLASE "B"
SUPERIOR**

Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje.



20 años y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.

**PROFESIONAL
CLASE "A"**

Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno.



24 años y tener por 2 (dos) años la licencia de conducir Clase "B".

**PROFESIONAL
CLASE "A"
SUPERIOR**

Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.



25 años y tener por 1 (un) año la licencia Profesional Clase "A".



RESOLUCIÓN NTSV N° 0023/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y DE DISEÑO.

Asunción, 03 de junio de 2015

VISTO:

La nota N° 4206/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, suscripta por el Señor Ricardo Núñez Giménez, Presidente de la Junta Directiva de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI);

CONSIDERANDO: Que, a través de la misma, remite la propuesta del modelo unificado de licencias de conducir;

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 5016/14, establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo: *inc. a) ejercer la representación y dirección general de la "Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"; inc. b) ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;*

Que, la Ley N° 5016/14, en su Artículo 24, inciso b), establece: *"La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial."*

Que, en el Decreto N° 3427/15 de fecha 18 de mayo de 2015, por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", en su art. 7° inc. b) dispone: *"El modelo unificado de la Licencia de Conducir será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados mediante Resolución del Director Ejecutivo..."*

Que, es menester de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, resguardar la seguridad documental a fin de asegurar la autenticidad e inviolabilidad del formato uniforme de Licencias de Conducir conforme al artículo 24 de la Ley Nacional de Tránsito citada ut supra.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la resolución por la que se establece el Modelo Unificado de las Licencias de Conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño, según el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN ANTSV Nº 0023/2015, POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD, TECNICOS Y DE DISEÑO.

LICENCIA DE CONDUCIR

Modelo unificado de las licencias de conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño

Anverso



- a1) Foto del titular de la licencia de conducir.
- a2) Número de licencia en coincidencia con la cédula de identidad policial, carné diplomático o admisión temporal cuando se trate de extranjeros
- a3) Apellidos
- a4) Nombres.
- a5) Número de cédula de identidad.
- a6) Fecha de nacimiento.
- a7) Nacionalidad
- a8) Municipalidad.
- a9) Domicilio.
- a10) Firma del titular.
- a11) Casilla para revalidación


Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV

ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN ANTSV Nº 0023/2015, POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD, TECNICOS Y DE DISEÑO.

LICENCIA DE CONDUCIR

Modelo unificado de las licencias de conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño

Reverso

Código de barra: Información off line y enlace on line para acceder a la base de datos de la Licencia Nacional de Conducir y antecedentes de tránsito

b1	b2	b3	b4	b5
CLASE	TIPO DE VEHICULO	1ª EXP.	EMISION	VENC.
PAR		13-10-2011	05-03-2013	05-03-2020

b6 GRUPO SANGUINEO A(+)
OBL: a) Donante b) Alérgico c) USALENTES b7

b8

b9 FIRMA RESPONSABLE

b10 

b11 CARNET Nº 128794334

- b1) Clase de licencia
- b2) Tipo de vehículo habilitados a conducir
- b3) Fecha de la 1ª expedición
- b4) Fecha de emisión
- b5) Fecha de vencimiento
- b6) Grupo sanguíneo
- b7) Observaciones especificando las prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir.
- b8) Si es donante de órganos
- b9) Firma del responsable de la emisión
- b10) Código de barra PDF 417
- b11) Número de carnet


Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV

ANEXO I

**DE LA RESOLUCIÓN ANTSV Nº 0023/2015, POR LA CUAL SE APRUEBA EL
MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS
ESTANDARES DE SEGURIDAD, TECNICOS Y DE DISEÑO.**

LICENCIA DE CONDUCIR

Modelo unificado de las licencias de conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño

Anverso



c1) Tamaño 85,5 mm x 54,0 mm.

c2) Fondo Numismático Fondos con líneas paralelas y continuas que al deformarse dan la sensación de volumen o tridimensionalidad en una figura determinada.

c3) Guiloches Textura que comprende una serie de líneas intrincadas y encadenadas que repiten un patrón ondulado predeterminado y/o forma de red continua, mostrando cambios de color y movimientos en el holograma.

c4) Efecto De Animación/Movimiento Cinético Imágenes con diseño de ondas complejas, líneas o figuras geométricas que cambian de color y forma dependiendo del ángulo que se miren.

c5) Patrón de Cristales Fondos geométricos que generan diseños complejos a partir de estructuras similares a los cristales de nieve.

c6) Etiqueta Holográfica Para identificar el pago anual por revalidación, ultradestructiva Hard Fixed "PEGADO FUERTE" generación holográfica 2D y 3D con microtextos y/o micro-imágenes visibles.

c7) Microtexto Líneas de texto de tamaño mínimo e imperceptible a la vista, visibles únicamente mediante el uso de un dispositivo de aumento.

c8) Nanotexto Texto que está en el rango de 175 a 40 micrones de altura y que puede ser leído con la ayuda de un microscopio.


Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial

GOBIERNO NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN ANTSV Nº 0023/2015, POR LA CUAL SE APRUEBA EL
MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS
ESTANDARES DE SEGURIDAD, TECNICOS Y DE DISEÑO.

LICENCIA DE CONDUCIR

Modelo unificado de las licencias de conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño

Reverso

Código de seguridad pre-impreso con el número de lote y
números variables por cada licencia, la cual va cargada
al sistema



c9) Numeración Variable y Lote Cada licencia tendrá un número único y un número de lote correspondiente, esto va registrado en el sistema central.

c10) Tinta Invisible Tintas cromáticas absorbentes de rayos de luz de ondas larga UV, visibles bajo lámparas de luz negra.

c11) Línea variable líneas continuas que varían su grosor en una misma trayectoria.

c12) Lámina holográfica 3-D Método de producción de una imagen tridimensional, grabando sobre una lámina o película autoadhesiva, con efecto de animación cinética sobre una imagen holográfica tridimensional, por el que la imagen irradia franjas de colores con una estructura definida.

Justo Pastor Domínguez Burgos
Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV



RESOLUCIÓN ANTSV N° 46/2016

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ANTSV N° 0023 DEL 03 DE JUNIO DE 2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y DE DISEÑO".

Asunción, 04 de marzo de 2016

VISTA: La necesidad de la implementación del modelo unificado de licencias de conducir conforme a los estándares de seguridad, técnicos y de diseño aprobado según Resolución ANTSV N° 0023/2015;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 15 de la Ley N° 5016/14, establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo: inc. a) *ejercer la representación y dirección general de la "Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"; inc. b) ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;*

Que, la Ley N° 5016/14, en su Artículo 24, inciso b), establece: *"La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial."*

Que, en el Decreto N°3427/15 de fecha 18 de mayo de 2015, por el cual se aprueba la reglamentación de la Ley 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", en su art. 7° inc. b) dispone: *"El modelo unificado de la Licencia de Conducir será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados mediante Resolución del Director Ejecutivo..."*

Que, ante la necesidad de ajustar los estándares de seguridad, técnicos y de diseño a fin de que las municipalidades realicen los llamados conforme a la legislación vigente;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Anexo I de la Resolución ANTSV N° 0023/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y DE DISEÑO".

Artículo 2°.- ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego M. Medina González
Secretario General
ANTSV



Abg. Justo Domínguez Burgos
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
ANTSV

ANEXO I

DE LA RESOLUCIÓN ANTSV N° 46/2016 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ANTSV N° 0023 DEL 03 DE JUNIO DE 2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO UNIFICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y DE DISEÑO".

LICENCIA DE CONDUCIR

Modelo unificado de las licencias de conducir, con los estándares de seguridad, técnicos y de diseño

Anverso



Artículo 1°.- En la parte superior de la tarjeta pre-impresa contendrá la leyenda "REPÚBLICA DEL PARAGUAY", alineación centrada, color rojo (magenta 100% y amarillo 100), tipografía Myriad Pro (Bold Condensed) y tamaño 13 pt. Interletrado -17. Luego por debajo contendrá la leyenda "LICENCIA DE CONDUCIR", alineación centrada, color negro 100%, tipografía Myriad Pro (Bold Condensed) y tamaño 8 pt. Interletrado 240.

Artículo 2°. En el lado superior izquierdo llevará el anverso del Sello Nacional de la República del Paraguay con un diámetro de 0,8 milímetros.

Artículo 3°. En el lado inferior derecho llevará el logo institucional de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tamaño 2,8 cm de ancho x 0,6 cm de alto.

Artículo 4°. La foto del titular de la licencia de conducir tendrá las siguientes dimensiones: dos centímetros (2cm.) de ancho por dos coma cinco centímetros (2,5 cm.) de alto y el fondo de color blanco.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIEGO M. MEDINA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial

Abg. Justo Pastor Domínguez Burgos
Director Ejecutivo - ANTSV



RESOLUCIÓN ANTSV N° 074/2016

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL MODELO UNIFICADO DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.-----

Asunción, 28 de junio de 2016

VISTA: La Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", el Decreto N° 3427/2015 "POR EL CUAL SE APUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" y la Resolución N° 01 de fecha 26 de setiembre de 2014 "POR LA QUE SE NOMBRA A DON JUSTO PASTOR DOMINGUEZ BURGOS, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - ACTA N° 1 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2014" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", establece: "Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones: .a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes...h) Proponer la reglamentación y las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir..."

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 3427/2015 "POR EL CUAL SE APUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" dispone: "...La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial podrá calendarizar la implementación de las normativas referentes a licencias de conducir..."

Que, el Inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 3427/2015 "POR EL CUAL SE APUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" dispone: "El modelo unificado de la Licencia de Conducir será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados mediante resolución del Director Ejecutivo. Para su aplicación, el plazo máximo será de TREINTA (30) días, a partir de la presente Reglamentación, el cual deberá ser adoptado, en forma progresiva, por las distintas municipalidades conforme al cronograma que se establecerá al efecto por la ANTSV".

Que, la nota N° 2651 de fecha 27 de junio de 2016 de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), donde informan que el funcionamiento del Centro de Impresión Nacional (CIN) de esa Institución estaría plenamente operativo a partir del 01 de agosto del corriente año.

Que, es necesaria la habilitación del Centro de Impresión Nacional (CIN) por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) y/o por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) para la impresión de las licencias de conducir de aquellas Municipalidades que no hayan certificado y homologado su Centro de Impresión Municipal (CIM) al 01 de julio de 2.016.

Por tanto, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el siguiente cronograma para la implementación progresiva del Modelo Unificado de las Licencias de Conducir, conforme a la clasificación en grupos de las municipalidades de la República del Paraguay establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3250 de fecha 01 de abril de 2015, y que se detalla a continuación:



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial



<u>Grupo</u>	<u>Fecha</u>
Municipalidad de Asunción y el Primer Grupo	Deberán emitir las licencias de conducir en el modelo unificado a partir del 16 de agosto de 2016.
Segundo Grupo	Deberán emitir las licencias de conducir en el modelo unificado a partir del 01 de octubre de 2016.
Tercer y Cuarto Grupo	Deberán emitir las licencias de conducir en el modelo unificado a partir del 01 de diciembre de 2016.

Artículo 2º Aquellas Municipalidades que ya cuenten con la certificación y homologación de sus Centros de Impresión Municipal (CIM), podrán emitir e imprimir las Licencias de Conducir antes de la fecha establecida en el cronograma.

Artículo 3º Aquellas Municipalidades que no hayan certificado y homologado su Centro de Impresión Municipal (CIM) deberán recurrir al Centro de Impresión Nacional (CIN) para la impresión de las Licencias de Conducir.

Artículo 4º. ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Diego M. Medina González
Secretario General
ANTSV

Abg. Justo Domínguez Burgos
Director Ejecutivo
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-1-

Asunción, 15 de febrero de 2019

VISTA: La necesidad de reglamentar las reincidencias y el sistema de puntos aplicable a la licencia de conducir, de conformidad a los Art. 116, Art. 121 de la Ley 5016/14 y el Art. 10 del Decreto 3427/2015 que reglamenta el art. 30 de la Ley 5016/14.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", establece: ...*"Autoridades en materia de tránsito. Son autoridades de reglamentación, aplicación y ejecución de la presente Ley, la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"*...

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", establece: Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

J) Reglamentar el sistema de puntos aplicable a la Licencia de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente Ley."

Que, el artículo 10 del DECRETO N° 3427/2015 "Reglamentación del Artículo 30 de la Ley 5016/2014" dispone: La base de datos del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, estará alojado en los servidores de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y el mantenimiento de ésta será a cargo de dicha institución. El Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT), registrará los datos de los titulares de Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a la Ley N° 5016/2014, las sanciones que provengan del fuero penal, el sistema de puntos y demás informaciones útiles a los fines de la Ley. Todos los organismos y reparticiones nacionales, departamentales o municipales, deberán suministrar los datos e informaciones que se le solicite para la incorporación en la base de datos RNLCAT.

Que, el Artículo 115 de la Ley 5016/2014 dispone: Concurrencia de faltas. Las faltas concurrentes se sancionarán cada una de ellas por separado.

Que, el Artículo 116 de la Ley 5016/14 establece: Reincidencia. Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, existiendo sanción por parte de autoridad competente, dentro de un plazo no superior a un 1 (año) en faltas leves y de 2 (dos) años en faltas graves y gravísimas. Para el cómputo de estos plazos, no se tendrán en cuenta los lapsos de inhabilitación impuestos en una condena. La reincidencia se computará separadamente para faltas leves y para faltas graves y gravísimas; y solo en estas dos últimas se aplicará la inhabilitación. En los casos de reincidencia, se observarán las siguientes reglas: a) La sanción de multa se aumentará: 1 Para la primera reincidencia, en un 25% (veinticinco por ciento). 2. Para la segunda reincidencia, en un 50% (cincuenta por ciento). 3 Para la tercera reincidencia, en un 75% (setenta y cinco por ciento). 4 Para las siguientes reincidencias, en un 100% (cien por ciento). b) La sanción de inhabilitación deberá aplicarse accesoriamente, solo en caso de faltas graves y gravísimas: 1. Para la primera reincidencia, hasta 9 (nueve) meses, a criterio de la autoridad competente. 2. Para la segunda reincidencia, hasta 12 (doce) meses, a criterio de la autoridad competente. 3. Para la tercera reincidencia, hasta 18 (dieciocho) meses, obligatoriamente. 4. Para las siguientes reincidencias, desde 24 (veinticuatro) meses hasta 5 (cinco) años, obligatoriamente.

Que, el Artículo 117 de la Ley 5016/14 establece: Sanciones. Las sanciones por infracciones a esta Ley serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por las autoridades competentes con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en: a) Amonestación: sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir



Fernando E. Ferreira N.
Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV



Fátima Cardozo
Lic. Fátima Cardozo
Secretaría General
ANTSV



Carmen de Porro
Lic. Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-2-

y Antecedentes de Tránsito. b) Multa: sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales. c) inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos: sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitantes. d) Suspensión de la licencia de conducir a través de la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, en las condiciones que establezca la reglamentación. e) Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. f) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas. La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley no excluye la aplicación de otras penas establecidas por el Código Penal, ni exime de la responsabilidad civil correspondiente, de acuerdo con las reglas del Código Civil, y las establecidas por otras normativas relativas al transporte. La aplicación de una sanción será comunicada a la Municipalidad que haya expedido la licencia de conducir al infractor, a la Municipalidad en la que se halle radicado el automotor y al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

Que, el Artículo 119 de la Ley 5016/14 dispone: Aplicación de sanciones. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ley: a) Para faltas leves: amonestación o multa de hasta 3 (tres) Jornales mínimos legales. b) Para faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda. c) Para faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda. La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor, salvo lo establecido en el Artículo 112 inciso b). La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.

Artículo 120.- Multa. La multa podrá: a) Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas. b) Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo. Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la presente Ley y su reglamentación. De lo recaudado por el pago de multas se aplicará, el 10% (diez por ciento) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) y lo restante para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley.

Que, el artículo 121 de la Ley 5016/14 establece: Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir. Sistema de puntos. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas: a) A las faltas o infracciones se les asignarán un puntaje, de acuerdo con su gravedad. b) Cada vez que un conductor cometa una infracción, esta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas prevista en el Artículo 110 de esta Ley. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos. c) La Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV

Lic. Fatima Cardozo
Secretaría General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-3-

y Seguridad Vial, a través del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito será la encargada de establecer un sistema de cómputos de las infracciones cometidas por cada conductor, a fin de ir sumando progresivamente las mismas. d) A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos los cuales serán descontados conforme al inciso b) del presente artículo. e) En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir. f) El tiempo restante de suspensión será de: 1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión. 2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años. En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso establecido en el Artículo 117 inciso f) de esta Ley. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir. g) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa, así como compeler a la realización del curso establecido en el Artículo 117, inciso f). h) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.

Que, la problemática de seguridad vial existente en el país exige la aplicación de medidas para mitigarla, siendo el control y sanción de infracciones una herramienta útil y efectiva.

El sistema de puntos para licencias de conducir es un mecanismo eficiente para el cumplimiento de las normativas del tránsito por su efecto educativo, por lo que resulta necesaria su implementación a través del RNLCAT.

La reincidencia de infracciones del mismo tipo requiere la aplicación de sanciones más severas, de manera a hacer efectivo el castigo, con el objeto de proteger a la ciudadanía en el tránsito terrestre.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESUELVE:

DISPONER la habilitación y operatividad de la base de datos de licencias de conducir y antecedentes de tránsito en los servidores de la ANTSV, en los términos y alcance establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 3427/2015 "Reglamentación del Artículo 30 de la Ley 5016/2014, y a sus efectos arbitrar los medios pertinentes.

- Art. 2°:** **ORDENAR** la implementación del sistema por puntos para licencias de conducir, en los términos y alcance de la Ley 5016/2014.
- Art. 3°:** **ESTABLECER** un método de educación y capacitación para el uso correcto de la vía pública nacional, dirigida a los usuarios por faltas cometidas a las disposiciones legales relativas al tránsito terrestre.
- Art. 4°:** **DETERMINAR** el alcance de las capacitaciones. Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Resolución, los infractores de las normas de tránsito terrestre que se encuentren en cualquiera de los siguientes apartados:

Abd. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV

Lic. Estima Cardozo
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-4-

- a) Los conductores que hayan sido sancionados en reincidencia por cometer faltas graves o gravísimas al tránsito terrestre.
- b) Los puntos restados al crédito de 20 con que cuenta la Licencia de Conducir, a conductores que hayan acumulado puntos por cometer faltas graves o gravísimas.

Art. 5°:

Competencia: La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial delegará a la autoridad competente (Patrulla Caminera, Policía Municipal de Tránsito u otra institución) la realización de las capacitaciones en virtud a las faltas cometidas. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial o la Autoridad competente delegada, entregará al conductor a ser capacitado, copias de los antecedentes de su inhabilitación. Este deberá presentarse en la Institución designada, el día y la hora establecida para el efecto.

Art. 6°:

De la rehabilitación al conductor: La Constancia de participación rehabilitará al conductor, la cual deberá ser presentada al Juzgado de Faltas designado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. La rehabilitación procederá de acuerdo al Art. 116, inc. b (1 y 2). Para el inc. b 1, una jornada de capacitación, para el inc. b2, cuatro jornadas de capacitación.

Contenido y duración de las capacitaciones: El contenido y duración de la capacitación que se dictará a los conductores reincidentes por la comisión de alguna falta grave o gravísima al tránsito terrestre y aquellos que hayan restado puntos a la Licencia de Conducir, se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial.
- b) Revisión de la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y Decreto 3427/15 Reglamentario" - aspectos vinculados a las faltas cometidas por el conductor.
- c) Ética y moral en el tránsito; buenos modales; cortesía; preservación del medio ambiente (no arrojar basura de los vehículos) y otros que se relacionen a la convivencia en la utilización de las vías.
- d) Principales factores causantes de los accidentes de tránsito (fatiga, alcohol, uso de celulares durante la conducción, velocidad y otros).
- e) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.
- f) Dispositivos de control de tránsito terrestre.
- g) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.
- h) La duración de la jornada será de cuatro (4) horas académicas presenciales. Al término de la misma se expedirán constancias de participación.

En las capacitaciones se pondrá énfasis a las faltas cometidas.

Art. 8°:

Asistencia: Para cumplir con las capacitaciones es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 6° de la presente Resolución, debiendo registrar su ingreso y salida en forma personal, además de exhibir su documento de identidad civil.

Art. 9°:

Costo: La capacitación tendrá un costo de 2 (dos) jornales mínimos legales vigentes. El conductor podrá realizar el pago en lugares habilitados para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que serán destinados a la adquisición de materiales e insumos que se entregaran a la autoridad a cuyo cargo estará la capacitación.

Art. 10°:

De la constancia: Concluida la capacitación, la constancia que acredita haber participado de la misma, la autoridad competente procederá a registrar en el Sistema Informático.

Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
Art. 5°:

Lic. Fátima Card.
Secretaría General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Poma
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-5-

- Art. 11°:** **Cronograma:** La fechas y lugares a nivel nacional en donde se desarrollarán las capacitaciones serán establecidas, previa coordinación con las autoridades competentes del tránsito terrestre, las capacitaciones se realizarán el primer sábado o primer domingo de cada mes.
- Art. 12°:** **DEROGAR** las disposiciones dispuestas con anterioridad que sean contradictorias a las establecidas en la presente Resolución.
- Art. 13°:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.
- Art. 14°:** **REFRENDAR** la presente Resolución por la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Art. 15°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.




Lic. Fátima Cardozo Loppacher
Secretaría General




María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva




Abg. Fernando Ferreira
Director de Asesoría Jurídica